Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00231-00*
Demandante	*Cooperativa Financiera John F. Kennedy*
Demandada	*Zulay Caicedo Otero*
Asunto	*Libra Mandamiento de Pago*

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la *Cooperativa Financiera John F. Kennedy* y a cargo de *Zulay Caicedo Otero* por las siguientes sumas de dinero:

1) **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS ($2.599.983),** por concepto del capital contenido en el pagaré Nro. 0770608.

2) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, causados desde el 30 de junio de 2020, y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiendoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO: Para efectos de notificación electrónica de la demandada, se tendrán en cuenta los dos correos electrónicos proporcionados por la representante judicial de la acreedora, estos son olgacaicedo@hotmail.com y zulaycaicedo08@hotmail.com a los que se deberá enviar todas las notificaciones y comunicaciones simultáneamente.

CUARTO: Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada YESICA MARIA RAMIREZ QUINTERO, portadora de la T.P 302.872 del C S de la J.

NOTIFÍQUESE

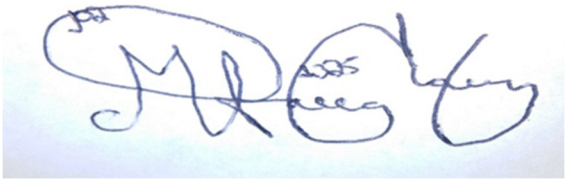

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00231-00*
Demandante	*Cooperativa Financiera John F. Kennedy*
Demandada	*Zulay Caicedo Otero*
Asunto	*Decreta Embargo*

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR: "El embargo del treinta porciento (30%) del salario, honorarios profesionales, primas, prestaciones, y demás conceptos salariales que recibe la señora, ZULEY CAICEDO OTERO identificado con C.C.29.505.747, quien labora al servicio de la Entidad Clínica de Especialidades Médicas Metropolitana "EMMSA S.A.S" NIT: 900226451-4. ubicada en la Avenida 34 No 51 - 03 de Bello Antioquia, Centro Comercial Puerta del Norte Torre 2".

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

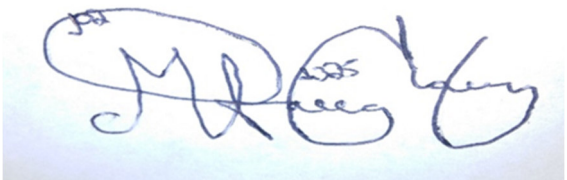

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00231-00*
Demandante	*Cooperativa Financiera John F. Kennedy*
Demandada	*Zulay Caicedo Otero*
Asunto	*Decreta Embargo*

Señores
CLÍNICA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS METROPOLITANA "EMMSA S.A.S"

DECRETAR: "El embargo del treinta porciento (30%) del salario, honorarios profesionales, primas, prestaciones, y demás conceptos salariales que recibe la señora, ZULEY CAICEDO OTERO identificado con C.C.29.505.747, quien labora al servicio de la Entidad Clínica de Especialidades Médicas Metropolitana "EMMSA S.A.S" NIT: 900226451-4. ubicada en la Avenida 34 No 51 - 03 de Bello Antioquia, Centro Comercial Puerta del Norte Torre 2".

Sírvase proceder de conformidad, colocando el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley

Cordialmente,

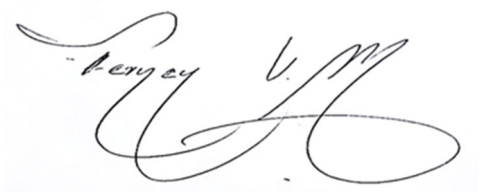

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55741c40b26aeec2b4ecf2b1c452a9fff1602d19a2795be4fcb1ca1f4b04497**
Documento generado en 22/03/2021 02:32:10 AM